

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 18 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Sin que se observe ninguna irregularidad que invalide lo actuado, pues se ha cumplido a cabalidad con las ritualidades propias del proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor, procede este Despacho con la concurrencia de los presupuestos procesales a proferir sentencia en única instancia.

ANTECEDENTES

La demanda tiene su origen en el extravío del certificado de depósito a término No. 60130CDT1004017 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.oo) solicitándose por la actora LEIDY MARCELA BUENO JEREZ su cancelación y reposición.

La sustentación fáctica se enuncia en resumen a través de los siguientes hechos:

PRIMERO.- EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expidió el certificado de depósito a término No. No. 60130CDT1004017 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.oo) en favor de la demandante.

SEGUNDO.- El aludido título del cual se aporta por la parte actora información emanada de la entidad demandada, se extravió el 10 de octubre de 2018 sin que hasta la fecha se hubiera podido recuperar.

TERCERO.- El 10 de octubre de 2018 fue denunciada la pérdida del documento ante la Inspección de Policía de esta localidad.

CUARTO.- La Entidad demandada tiene conocimiento de los hechos que motivaron la presente causa litigiosa, como se puede constatar en la copia de la carta enviada a la demandante fechada el 18 de enero de 2019.

QUINTO.- A la presente fecha, el **CDT** extraviado se encuentra vigente y no ha sido pagado a la beneficiaria, ni a persona alguna.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el *in examine* que se somete a decisión Jurisdiccional los presupuestos legales se encuentran presentes. En efecto, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, están plenamente configuradas en el evento y se impone por lo tanto estudiar y decidir las pretensiones de fondo dirimiendo la controversia a través de sentencia que ejecutoriada haga tránsito a cosa juzgada.

La presentación del original del título valor es una de las condiciones exigidas por quien lo emitió, para la cancelación del mismo. De ahí que quien expidió el título exija que el beneficiario en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo, demande de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición o pago según fuere el caso, debiendo para el efecto someterse a observar los términos establecidos en los artículos 803, 804 y concordantes del Código de Comercio.

El artículo 398 del C.G.P, establece el procedimiento que debe seguirse cuando una persona haya “sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor”, y para el efecto, prevé un trámite que puede surtir directamente ante el Banco emisor, y otro, ante la autoridad judicial, sin que el primero constituya requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

De acuerdo con el inciso octavo de la norma aludida, *“transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”*, por su parte, el inciso doce de la misma disposición establece que *“si el título ya estuviere vencido o venciere durante el procedimiento, el actor podrá pedir al juez que ordene a los signatarios que depositen, a disposición del juzgado, el importe del título”*.

El CDT No. 60130CDT1004017 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.00) en favor de la demandante, se extravió en las circunstancias de que dan cuenta los hechos del libelo, así mismo, ni el extremo pasivo ni otro tercero dentro del término legal se opuso a la cancelación y reposición solicitadas, es el caso dictar sentencia favorable a las pretensiones incoadas por la demandante en cumplimiento a lo previsto en el artículo 398 del Código

General del Proceso; enfatizando que, la parte demandada no contestó la demanda, de donde se sigue que no se opone a su cancelación, por lo que, se decretará la cancelación y reposición del aludido título valor y así pueda de esta forma la parte demandante en consecuencia, recobrar la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del extravío del mismo.

Lo expuesto, es suficiente para que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA**, SANTANDER administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la Cancelación por causa de extravío del C.D.T., No. 60130CDT1004017 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000.oo) cuya beneficiaria es LEIDY MARCELA BUENO JEREZ.

SEGUNDO.- Ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se reponga con un nuevo documento y proceda a suscribirse nuevamente en el término de diez días, en caso de no hacerlo el Juez procederá hacerlo en su nombre.

TERCERO.- Expedir a la parte demandante copia auténtica de este fallo para su cumplimiento.

CUARTO.- Sin costas por cuanto no hubo oposición.

QUINTO.- Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa6aa92fff8559c9683303063839f691d3ab79270678989c5247c0751c0861f**

Documento generado en 24/03/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>